

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 10 Y 14, UN CAPÍTULO VII BIS DENOMINADO “DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS Y DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS MUJERES” QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE ENERO DEL 2026

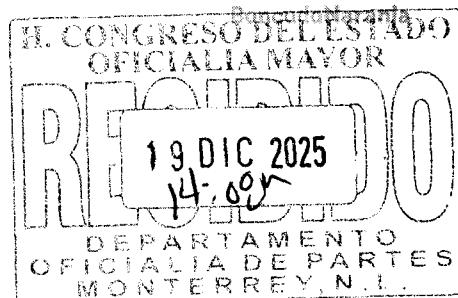
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña Villagomez, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Victor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. Lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala que la violencia de género es la manifestación de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, por lo tanto, la desigualdad de género se establece como una de las causas principales de la violencia contra las mujeres.

Esta violencia puede tener diversas manifestaciones como lo son la violencia familiar, la trata de personas, el abuso sexual, entre otras, siendo el feminicidio la expresión máxima de la misma.

La ONU define la violencia contra la mujer como "cualquier acto de violencia de género que tenga como resultado, o pueda tener como resultado, daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la



privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.” En el plano jurídico, en Nuevo León existe la “Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” en la que se establecen los mecanismos de cooperación entre el Estado, los Municipios y el sector privado para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

En esta Ley se define como violencia contra la mujer a “cualquier acción u omisión, basada fundamentalmente en su género, como la discriminación o la discriminación múltiple o agravada, y cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual, patrimonial, económico o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público”. Actualmente, la eliminación de la violencia contra las mujeres es una prioridad, ya que es una forma de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas tanto en el estado como en el país.

Uno de los factores para avanzar en el desarrollo humano y en el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos a nivel mundial es lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de participación en los ámbitos público y privado. Esto queda de manifiesto en acuerdos internacionales como los asumidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)¹, y donde los Estados parte se comprometieron a favorecer la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, mediante el impulso de políticas públicas que contribuyan a alcanzar ese propósito.

De igual forma, en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995), se emitió el compromiso de los participantes a realizar las acciones necesarias en sus países para contribuir a “Eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y



privada, mediante la participación plena en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política".

En México se han impulsado diversas acciones de los distintos órdenes y niveles de gobierno, orientados a promover y hacer efectiva la equidad de género y la no discriminación contra las mujeres.

Actualmente México tiene una situación de violencia e inseguridad que se ha ido incrementado en los últimos años, mismos que ha ocasionado que el Sistema de Justicia, así como de seguridad ha tenido que irse transformando para poder combatir a los "organismos" delincuenciales que han dañado la paz y estabilidad de los seres humanos.

De Acuerdo a las Estadísticas de la Misma Fiscalía General de Justicia, señala que las Mujeres en el Estado, respecto a los delitos sexuales se han incrementado, por lo que ha generado una alarma en materia de seguridad pública, así como en procuración e impartición de justicia.

[Inicio](#)

[Transparencia](#)

[Estructura orgánica](#)

[Proveedores](#)



[Servicios](#)

[Noticias](#)

[Estadísticas](#)

[Contacto](#)



Consulta las estadísticas de los Delitos Sexuales registradas en el Estado de Nuevo León. El índice delictivo general está detallado por mes y comprende los años 2019 al 2022.

Publicado el 11 de Diciembre de 2022

Año	Índice delictivo general (Punto)												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Aug	Sep	Oct	Nov	Dic	
2019	60	90	77	113	97	130	99	116	86	132	81	90	1173
2020	84	123	156	64	82	92	123	103	130	105	121	105	1228
2021	97	94	174	154	160	171	141	119	158	152	115	118	1253
2022	84	105	205	160	212	192	148	173	152	166	135	116	1782



En razón de lo anterior consideramos que debe ampliarse las facultades de la Presente Fiscalía Especializada en feminicidios, para poder atender los Delitos que aquejan a las niñas y mujeres en el Estado, que también son los delitos sexuales y de trata de personas.

Así mismo es de exponer que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de abril de 2023, mismo que reformó a **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, se estableció en su artículo segundo:

ARTÍCULO 2.- ...

...

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

Es por eso que consideramos pertinente el agregado de un nuevo capítulo denominado De La Fiscalía Especializada en Feminicidios y Delitos Cometidos Contra Las Mujeres, ya que, a pesar de que dentro de La Ley Orgánica se prevé la creación de Fiscalías Especializadas, en el interior de su marco normativo no existe un capítulo el cual defina las facultades, obligaciones y responsabilidades de dicha fiscalía especializada.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que dentro de la **Ley De La Fiscalía General De La República** y dentro del **Reglamento Interno De La Fiscalía General De Justicia Del Estado De Nuevo León** existe en ambos ordenamientos una sección dedicada a la fiscalía especializada en feminicidios y delitos cometidos contra las mujeres, donde dentro del mismo se deja plasmado las obligaciones y atribuciones de dicha fiscalía especializada, por lo que, contar con un capítulo entero dentro de la Ley Orgánica donde se describan todas las facultades y atribuciones de esta fiscalía, va a servir para empatar nuestro ordenamiento legal con otros ya existentes.



LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrolle en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>Fracción VII. A la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y a los cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; y en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.</p>	<p>Artículo 38. La Fiscalía Especializada en Feminicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres es la unidad administrativa central, a cargo de una Directora General, competente para investigar y perseguir los delitos de feminicidio, sexuales, contra la familia y trata de personas, así como aquellos en perjuicio de las mujeres por razones de género; teniendo las siguientes atribuciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Coordinar, supervisar y vigilar que la unidad administrativa subalterna, las y los agentes del Ministerio Público conjuntamente con la Policía de Investigación y sus auxiliares, así como las demás unidades administrativas, realicen, en el ámbito de sus atribuciones, el cabal cumplimiento de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de las mujeres, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, sus reglamentos y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;II. Implementar acciones y vigilar que las investigaciones que realice el personal de la Fiscalía Especializada sean con enfoque de Derechos Humanos, protección a la infancia y perspectiva de género;III. Controlar y vigilar que las y los Agentes del Ministerio Público soliciten y ejecuten conjuntamente con la Policía de Investigación y sus auxiliares, así como otras instancias competentes, o a través de estos, de manera obligatoria, las órdenes y medidas de protección en favor de la víctima u ofendido y de toda aquella persona involucrada en la investigación de algún delito que tenga un riesgo objetivo;IV. Recibir las carpetas de investigación debidamente agotadas en las que se proponga el no ejercicio de la acción



	<p>penal, haciendo el estudio respectivo para determinar lo procedente;</p> <p>V. Formular, proponer y ordenar el plan de litigio estratégico para señalar las diligencias y/o los medios de prueba que deban practicarse dentro de las carpetas de investigación, para su debida integración y perfeccionamiento de la investigación;</p> <p>VI. Someter a la aprobación del Fiscal General, los casos en los que se pretenda prescindir, total o parcialmente, de la persecución penal, que se limite a alguno o varios hechos o a alguna de las personas que participaron en su realización, debiendo adoptar los criterios de oportunidad correspondientes;</p> <p>VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de los criterios que deban observarse en las solicitudes de medidas cautelares, criterios de oportunidad, procedimiento abreviado, suspensión del proceso y acusaciones, de conformidad con los lineamientos respectivos ya establecidos;</p> <p>VIII. Recibir en acuerdo ordinario a las y los responsables de las unidades administrativas que integren la Fiscalía Especializada y en acuerdo extraordinario a cualquier otra u otro servidor público, para el efecto de homogenizar los criterios y actuaciones de los asuntos relativos a la violencia contra las mujeres;</p> <p>IX. Proporcionar a otras unidades administrativas y órganos desconcentrados la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;</p> <p>X. Formular propuestas para lograr la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad;</p> <p>XI. Previo acuerdo del Fiscal General, coordinar con las instancias competentes la elaboración y ejecución de</p>
--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



BancadoNaranja

Programas Federales y locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; XII. Participar, por instrucción del Fiscal General, en el Sistema Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, y dar seguimiento a los acuerdos y convenios que en esta instancia se tomen;

XIII. Diseñar e implementar políticas en materia de prevención del delito, procuración de justicia y servicio público con perspectiva de género, en coordinación con las instituciones de seguridad pública y órganos autónomos federales y estatales, así como con los municipios;

XIV. Coordinar, supervisar y evaluar la implementación y consolidación del Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para la Investigación y persecución de los delitos cometidos contra las mujeres por razones de género;

XV. Notificar sobre cualquier anomalía o contravención al Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para la Investigación y persecución de los delitos cometidos contra las mujeres por razones de género que sea detectada en el ejercicio de su cargo; y,

XVI. Verificar el cumplimiento de lineamientos e indicadores por parte de las Unidades de Investigación y elaborar informes de actividades.

Es importante señalar que el día 25 de noviembre del 2025 se aprobó en el H. Congreso del Estado de Nuevo León el dictamen legislativo 19837 el cual contenía una reforma al artículo 10 fracción VI, donde la fiscalía especializada en feminicidios paso a llamarse como: **Fiscalía especializada en Feminicidios y Delitos Cometidos contra las Mujeres**, dejando en evidencia la importancia de contar con una fiscalía más capaz y preparada para investigar, sancionar y erradicar los delitos contra las mujeres.



Otorgar facultades a la Fiscalía Especializada en Feminicidios y Delitos Cometidos Contra las Mujeres dentro de su propio capítulo no es un simple acto de ajuste a la ley, sino es un elemento **indispensable para poder garantizar un proceso de investigación y justicia eficaz, con perspectiva de género y libre de impunidad**. La violencia hacia las mujeres implica dinámicas complejas que requieren capacidades institucionales específicas, por lo que es indispensable dotar a esta fiscalía de atribuciones claras, suficientes y operativas.

Incorporar este capítulo en la Ley Orgánica no solo es una respuesta necesaria a la gravedad de la violencia que enfrentan las mujeres en el estado, sino también un acto de responsabilidad institucional que reconoce que los feminicidios y delitos de género requieren una estructura robusta, especializada y con facultades claras. Esta iniciativa representa un compromiso con la justicia, con la protección de los derechos humanos y con la construcción de una sociedad más segura, igualitaria y libre de violencia.

Continuando entre otro aspecto de la reforma, cabe destacar la legislación internacional relativa a igualdad de género ha sido motor e impulsora de procesos en los países que se han sumado a los acuerdos y convenciones internacionales, México es uno de esos países que en el esfuerzo por cumplir con los acuerdos firmados con las agencias internacionales ha hecho cambios en su legislación y ha promovido políticas públicas para la igualdad de género desarrollando para ello procesos y mecanismos como las Unidades de Género las cuales surgen del Instituto Nacional de las Mujeres en un esfuerzo por “operativizar” su Programa de Cultura Institucional.

Sin duda, es de vital importancia la planificación para introducir la Perspectiva de Género en el combate a la discriminación y el trato desigual que muchas mujeres reciben en sus áreas de trabajo. Se requiere establecer mecanismos de acción que lleven a reducir la resistencia de la política interna de trabajo, del personal, así como, del marco legal existente, a través de acciones que beneficien la institucionalización de la Perspectiva de Género en una serie de pasos capaces de minar en el corto, mediano y largo plazo,



las dificultades que se presentan en las Entidades y Dependencias del Gobierno, para proporcionar un trato más equilibrado a las mujeres, que sea de acuerdo a sus capacidades y no a su condición de género.

Aunado a lo anterior, proponemos que se creé la **unidad de género** de las, misma que es una Homologación en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, es de señalar que a nivel Federal, la Unidad de Igualdad de Género (UIG, adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos) tiene el objetivo de contribuir para avanzar hacia un cambio cultural institucional para que las relaciones entre quienes pertenecen a la institución y de ellos/as con quienes son usuarios/as, se basen en el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Para eso, la UIG conduce los trabajos para continuar la institucionalización de la perspectiva de género en la Fiscalía General de la República

Nosotros como representantes populares debemos de atender, así como **valorar** en todo momento a cada ciudadano que se nos acerca y nos expresa sus inquietudes y demandas, ya sea en materia ambiental, ya sea en transporte, ya sea contra cualquier tipo de violencia hacia la mujer.

Es por ello que considero que debemos seguir trabajando en el ámbito de nuestra competencia, ya seamos poder ejecutivo, legislativo o judicial, velar por el trato digno, garantizar la igualdad y adecuado acceso a la justicia a todos los ciudadanos del Estado y garantizar la debida perspectiva de género conforme a los casos que se presentan.

Para una mayor ilustración se anexa el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León	
Vigente	Iniciativa



<p>ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. Agencias del Ministerio Público; y</p> <p>XVII. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento Interno y otras disposiciones normativas aplicables.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. Agencias del Ministerio Público;</p> <p>XVII. Unidad Especial de Género y Violencia Contra la mujer; y</p> <p>XVIII. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento Interno y otras disposiciones normativas aplicables.</p>
<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a la LIV. ...</p> <p>LV. Capacitar al personal encargado de la procuración de justicia en materia de</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a la LIV. ...</p> <p>LV. Capacitar al personal encargado de la procuración de justicia en materia de</p>



derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometan por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la integración adecuada de carpetas de investigación; y	derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometan por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la integración adecuada de carpetas de investigación;
LVI. Las demás que con este carácter le encomienda esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.	LVI. Tener a su cargo la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer, que tendrá como objetivo la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en todas las áreas de la Fiscalía, a través de la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación a la cultura institucional a través del diseño, planeación, presupuesto, ejecución y evaluación de las políticas de la Fiscalía y será responsable de coordinar y gestionar acciones con todas las áreas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo



SIN CORRELATIVO	<p>León, para incorporar en su actuación, los principios rectores de la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres; y</p> <p>LVII. Las demás que con este carácter le encomienda esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.</p>
SIN CORRELATIVO	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII BIS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS Y DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS MUJERES</p> <p>Artículo 33 Bis. Funciones de la Fiscalía Especializada en Feminicidios y Delitos Cometidos contra la Mujer;</p> <p>La Fiscalía Especializada en Feminicidios y Delitos cometidos contra la Mujer tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en Código Penal para el</p>



Estado de Nuevo León dentro del Título Decimoquinto BIS correspondiente a los “DELITOS CONTRA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DIGNIDAD DE LA MUJER”, así como de los delitos cuando se trate de delitos cometidos en perjuicio de mujeres dentro de los supuestos establecidos en TITULO DÉCIMO PRIMERO correspondiente a “DELITOS SEXUALES”, en general, además de los relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y a los cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia del Estado; y en la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, teniendo como atribuciones específicas:

I. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público Investigadores, de las Unidades de Investigación a su mando, se conduzcan con estricto apego a lo establecido en la normatividad aplicable, respetando



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



BancadaNaranja

los derechos humanos, el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y el interés superior de niñas, niños y adolescentes;

II. Proporcionar a otras unidades administrativas y órganos descentrados la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;

III. Formular propuestas para lograr la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad; y

IV. Previo acuerdo del Fiscal General, coordinar con las instancias competentes la elaboración y ejecución de Programas locales y Federales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;



--	--

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman la fracción XVI del artículo 10, la fracción LV del artículo 14; se adicionan la fracción XVII recorriéndose la subsecuente en su numeración del Artículo 10; la fracción LVI recorriéndose la subsecuente en su numeración del artículo 14, un Capítulo VII BIS denominado DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS Y DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS MUJERES que contiene el artículo 33 bis, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas:

I. a la XV.

XVI. Agencias del Ministerio Público;

XVII. Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer; y

XVIII. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento Interno y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 14. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades:

I. a LIV.



LV. Capacitar al personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la integración adecuada de carpetas de investigación;

LVI. Tener a su cargo la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer, que tendrá como objetivo la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en todas las áreas de la Fiscalía, a través de la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación a la cultura institucional a través del diseño, planeación, presupuesto, ejecución y evaluación de las políticas de la Fiscalía y será responsable de coordinar y gestionar acciones con todas las áreas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para incorporar en su actuación, los principios rectores de la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres; y

LVII. Las demás que con este carácter le encomienda esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII BIS

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS Y DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS MUJERES

Artículo 33 Bis. Funciones de la Fiscalía Especializada en Feminicidios y Delitos Cometidos contra la Mujer;

La Fiscalía Especializada en Feminicidios y Delitos cometidos contra la Mujer tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos



establecidos en Código Penal para el Estado de Nuevo León dentro del Título Decimoquinto BIS correspondiente a los “DELITOS CONTRA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DIGNIDAD DE LA MUJER”, así como de los delitos cuando se trate de delitos cometidos en perjuicio de mujeres dentro de los supuestos establecidos en TITULO DÉCIMO PRIMERO correspondiente a “DELITOS SEXUALES”, en general, además de los relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y a los cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia del Estado; y en la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, teniendo como atribuciones específicas:

- I. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público Investigadores, de las Unidades de Investigación a su mando, se conduzcan con estricto apego a lo establecido en la normatividad aplicable, respetando los derechos humanos, el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y el interés superior de niñas, niños y adolescentes;
- II. Proporcionar a otras unidades administrativas y órganos desconcentrados la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;
- III. Formular propuestas para lograr la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad; y
- IV. Previo acuerdo del Fiscal General, coordinar con las instancias competentes la elaboración y ejecución de Programas locales y Federales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

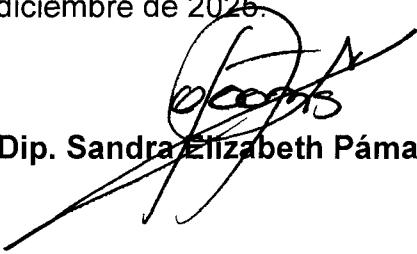


TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León tendrá un plazo máximo de 90 días para hacer las modificaciones a su reglamento para el cumplimiento respecto del presente Decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a diciembre de 2025.


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano

Dip. Marisol González Elías

Dip. Paola Cristina Linares López

Dip. Ana Melisa Peña Villagomez

Dip. José Luis Garza Garza

Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos

Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

